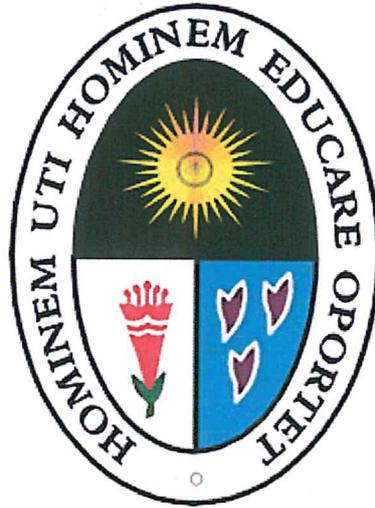


UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle

Alma Máter del Magisterio Nacional



REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR



Contenido

1. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	2
2. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADORES	6
3. DE LA INCORPORACIÓN, BONIFICACIÓN ESPECIAL, EVALUACIÓN, PERMANENCIA Y EXCLUSIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR	8
3.1. DE LA INCORPORACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	8
3.1.1. Incorporación al régimen especial del docente investigador.....	8
3.1.2. Convocatoria.....	9
3.1.3. Aprobación del listado del docente investigador	10
3.1.4. Beneficios del docente investigador	10
3.1.5. Deberes del docente investigador	11
3.1.6. Derechos del Docente Investigador.....	12
3.2. DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR	13
3.2.1. Condiciones para la percepción de la Bonificación Especial	13
3.2.2. Periodo de Implementación	13
3.2.3. Suspensión del Pago de la Bonificación a favor del Docente Investigador	13
3.3. DE LA EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	14
3.3.1. Conformación de la Comisión Especial	14
3.3.2. Consideraciones para la evaluación del docente investigador.....	14
3.3.3. Criterios para determinar la relación de Docentes Ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.....	15
3.3.4. Consideraciones para la permanencia en el régimen especial del docente investigador.....	16
3.4. DE LA EXCLUSIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	16
3.4.1. Exclusión de los Docentes del Régimen Especial del Docente Investigador .	16
3.5. DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR	17
3.5.1. Faltas del Docente Investigador	17
3.5.2. Calificación de la Falta	18
3.5.3. Sanciones	18
3.6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	19
3.7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	19
3.8. ANEXO N° 1.....	21
3.9. ANEXO N° 2.....	23



REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones para la incorporación, evaluación, bonificación especial, permanencia y exclusión del docente de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle en el régimen especial de docente investigador, designado por su excelencia académica y sujeto al régimen especial que la entidad determine en marco al artículo 86 de la Ley Universitaria N° 30220, estableciéndose las faltas y sanciones al respecto.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones de la presente norma se entienden subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior, referente al Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), los criterios, condiciones y disposiciones para la Implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3.- Abreviatura

- | | |
|---------------|--|
| 3.1. UNE EGyV | : Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. |
| 3.2. MINEDU | : Ministerio de Educación. |
| 3.3. SUNEDU | : Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. |
| 3.4. CONCYTEC | : Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. |
| 3.5. RENACYT | : Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica. |
| 3.6. SINACYT | : Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. |
| 3.7. DEGC | : Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento. |
| 3.8. DIGESU | : Dirección General de Educación Superior Universitaria. |
| 3.9. DIPODA | : Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. |
| 3.10. CTI | : Ciencia, Tecnología e Innovación |
| 3.11. AIRHSP | : Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. |



Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a todos los docentes ordinarios investigadores, calificados por CONCYTEC, que tienen como principal institución laboral la UNE EGyV.

Artículo 5.- Políticas y Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- d) Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y su modificatoria.
- e) Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y su modificatoria.
- f) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g) Decreto Supremo N° 032-2007-ED, aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)".
- h) Ley N° 31084, aprueba el "Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021".
- i) Decreto Supremo N° 117-2020-EF, establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador en el marco de la Ley N° 30220 y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversas universidades públicas.
- j) Decreto Supremo N° 001-2006-ED, aprueba el "Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021".
- k) Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, aprueba las "Disposiciones para la Implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador", según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- l) Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P y modificatorias, formaliza la aprobación del "Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)".
- m) Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, publicada en la edición del 25 de noviembre de 2018.
- n) Resolución de Presidencia N° 172-2019-CONCYTEC-P, aprueba el "Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT".
- o) Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, formalizan la aprobación del "Código Nacional de la Integridad Científica".
- p) Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas – MINEDU.
- q) Resolución N° 002-2011-AU-UNE, creación del Vicerrectorado de Investigación de la UNE EGyV.
- r) Resolución N° 0025-2019-AU-UNE, aprueba el "Estatuto de la UNE EGyV".
- s) Resolución N° 3070-2019-R-UNE, aprueba el "Reglamento General de la UNE EGyV".



- t) Resolución N° 3310-2019-R-UNE, aprueba el “Reglamento de Investigación de la UNE EGYV”.
- u) Resolución N° 3314-2019-R-UNE aprueba el “Código de Ética para la Investigación Universitaria de la UNE EGYV”.

Artículo 6.- Definiciones

- 6.1. Investigación:** Constituye una función esencial y obligatoria en la labor del Docente Universitario de la UNE EGYV que la promueve, realiza y difunde, considerando que la producción del conocimiento y el desarrollo científico y tecnológico deben responder a las necesidades y exigencias de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional.
- 6.2. Investigador:** Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.
- 6.3. Docente investigador:** Es aquel docente ordinario que se dedica a la generación de nuevos conocimientos científicos e innovación, en sus distintos niveles de concepción, a través de la investigación científica, humanística o social en la condición de investigador calificado en el RENACYT.
- 6.4. Integridad científica:** Deber como requisito ético-legal del investigador en el desarrollo de todas sus actividades, basado en un comportamiento: Honesto (compromiso con la verdad), Independiente (preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión) e Imparcial (neutralidad de la práctica de lo profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación).
- 6.5. Proyectos de Investigación:** se considerarán proyectos de investigación aquellos procedimientos científicos plasmados en un documento que hayan sido aprobados a través de un sistema de evaluación de revisores pares externos. Puede o no ser subvencionados para su ejecución.

En un proyecto de investigación, puede el investigador participar como:

- a) **Investigador principal:** investigador con las habilidades y responsabilidad requeridas para dirigir un proyecto subvencionado por un fondo concursable de investigación.
- b) **Investigador asociado o co-investigador:** investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.
- c) **Investigador post-doctorado:** persona con grado académico de Doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación.
- d) **Tesista de doctorado:** Es el candidato a doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de doctorado.



- 6.6. Artículo científico:** Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador.
- 6.7. Revista Indizada:** es una publicación periódica de investigación que demuestra una alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos de consulta mundial, lo que habitualmente trae consigo que la publicación tenga un apropiado factor de impacto (FI).
- 6.8. Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología.
- 6.9. Investigación científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos.
- 6.10. Investigación básica:** Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
- 6.11. Investigación aplicada:** Está dirigida a determinar a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
- 6.12. Investigación y desarrollo experimental (I+D):** Trabajos creativos llevados a cabo de forma sistémica para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, que sirven para crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.
- 6.13. Desarrollo experimental:** Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, así como a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas, servicios o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- 6.14. Desarrollo tecnológico:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos, sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- 6.15. Patente:** es un título que otorga el Estado – a un titular – para ejercer el derecho exclusivo de comercializar un invento o invención durante un periodo de vigencia determinado y en un territorio específico (INDECOPI).



6.16. RENACYT: Es el registro de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero. El CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT, de acuerdo a lo establecido en el Literal q) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED.

TÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 7.- Niveles de Clasificación

7.1. La clasificación de los investigadores en el RENACYT, como lo dispone el artículo 6 de la Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, está compuesta por los siguientes Grupos de Investigadores: “María Rostworowski” y “Carlos Monge Medrano” y se da por niveles, en función a:

- a) Los grados académicos obtenidos.
- b) La generación y relevancia del conocimiento científico y/o tecnológico producido.
- c) El desarrollo de proyectos de investigación.
- d) La formación de recursos humanos.

7.2. El investigador es clasificado en el Reglamento - RENACYT en unos de los referidos Grupos de Investigadores con su correspondiente nivel, en base a los criterios detallados en el Anexo N° 1 o N° 2 del citado Reglamento, los cuales están adjuntos en el presente reglamento. Por tanto, los Grupos de Investigadores y sus correspondientes niveles son:

Grupo de Investigadores: “María Rostworowski”

- a) **Nivel I:** Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original o innovación a través de la investigación científica, tecnológica o social, así como también a la formación de recursos humanos y liderazgo en el desarrollo de proyectos de investigación.
- b) **Nivel II:** Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación, así como también a la formación de recursos humanos y colabora eficientemente en grupos de investigación.
- c) **Nivel III:** Es aquel investigador con título profesional que, dentro de sus actividades profesionales, genera conocimiento mediante el desarrollo de trabajos



de investigación o labor tecnológica creativa, muestra aptitudes para ejecutarlas y posee la suficiente preparación técnica para desarrollar un tema por sí mismo o bajo supervisión.

Grupo de Investigadores: “Carlos Monge Medrano”

- a) **Nivel I:** Es aquel investigador científico con grado de doctor, a quien se le reconoce por haber realizado una extensa labor de investigación y/o desarrollo tecnológico, de originalidad y alta jerarquía que lo sitúe entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito nacional e internacional, la cual se evidencia mediante sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología. Asimismo, deberá haber destacado en la dirección de grupos de investigación, centros de investigación, institutos científicos y la formación de recursos humanos.
- b) **Nivel II:** Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber alcanzado la capacidad y habilidad de planear y ejecutar proyectos de investigación científica, social y/o desarrollo tecnológico. Se distingue también por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología, así también por su colaboración eficiente en grupos de investigación.
- c) **Nivel III:** Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación necesaria para desarrollar línea(s) de investigación. Se distingue por su producción científica y/o tecnológica y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o de la tecnología.
- d) **Nivel IV:** Es aquel profesional con grado de doctor que inicia su labor de investigación científica y/o tecnológica, con una antigüedad no mayor de siete (7) años de haber obtenido dicho grado, se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de tesis de doctorado, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros.

7.3. En todos los grupos y niveles referidos precedentemente, los investigadores deben haber forjado su trayectoria bajo estricta integridad científica.

7.4. En todos los casos, se considera investigador activo a aquel profesional que realiza actividad científica y/o tecnológica permanente y la evidencia a través de su plan anual de trabajo, los informes trimestrales y anual de cumplimiento de actividades que presenta al Vicerrectorado de Investigación. De no cumplir con la presentación del informe, el investigador perderá la condición de investigador activo.



- 7.5. La vigencia del registro del investigador en la condición de activo en los Grupos de Investigadores en el RENACYT es de tres años para los niveles I y II, y de dos (2) años para los otros niveles de ambos grupos.
- 7.6. Un investigador no activo que no registre actividad científica durante un periodo de 10 años será excluido del RENACYT.

TÍTULO III

DE LA INCORPORACIÓN, BONIFICACIÓN ESPECIAL, EVALUACIÓN, PERMANENCIA Y EXCLUSIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

CAPÍTULO I

DE LA INCORPORACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 8.- Incorporación al régimen especial del docente investigador

La labor del docente investigador está enmarcada en lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En este marco, para ser considerado "Docente Investigador" en la UNE EGYV, se recomienda que el docente cumpla con los siguientes requisitos:

- 8.1. Estar registrado como docente ordinario de la UNE EGYV, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar en el AIRHSP, en los regímenes de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas.
- 8.2. Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición "activo" de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.4 del presente reglamento y en el numeral 10.8 del Reglamento – RENACYT, evidenciado con la presentación del documento otorgado por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.
- 8.3. Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- 8.4. El docente investigador registra en forma explícita su vínculo con la UNE EGYV en los siguientes perfiles de investigador:
 - a) CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo debe aparecer la UNE EGYV en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal); para los de



tiempo parcial debe ser explícita en lugar de trabajo y experiencia docente su filiación actualizada a la UNE EGyV.

- b) ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo, su vínculo con la UNE EGyV a la fecha.
- c) Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo deben incluir su filiación a la UNE EGyV y crear el perfil con el correo institucional; para los de tiempo parcial, sólo es obligatorio mencionar a la UNE EGyV en su perfil.

Todos los docentes de la UNE EGyV deben considerar la filiación principal en todas sus categorías y regímenes de dedicación, en el CTI Vitae, ORCID y Google Académico.

- 8.5. Tener al menos un (1) documento citable (exclusivamente artículo, revisiones y manuscritos de congresos) publicado en revista indizada (Scopus o WoS - excluyendo ESCI) durante los últimos cuatro (4) años.
- 8.6. Liderar o formar parte de un (1) grupo de investigación de la UNE EGyV, correspondiente a una de las líneas de investigación aprobadas por la universidad. Requisito que entrará en vigencia a partir del año 2022.
- 8.7. En los últimos dos (2) años, haber liderado o participado como colaborador en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada.
- 8.8. En los últimos dos (2) años, haber sido asesor o co-asesor de al menos dos (2) tesis de pregrado o posgrado sustentada.
- 8.9. Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.

En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, el plazo de dos (2) años considerados por los requisitos 8.5. y 8.6. tiene en cuenta el tiempo transcurrido antes de su designación en tal cargo.

8.10. Cumplimiento del Reglamento del Docente Investigador

Artículo 9.- Convocatoria

El Vicerrectorado de Investigación realizará una convocatoria anual para la incorporación de docentes en el régimen especial del docente investigador, a fin de que realicen la revisión de los documentos presentados por los docentes solicitantes, emitiendo un informe donde recomienda o no, la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador.



Artículo 10.- Aprobación del listado del docente investigador

El Vicerrectorado de Investigación elabora un listado de los docentes que conforman el régimen especial del docente investigador, quienes estarían aptos para recibir los beneficios a los que refiere en el artículo 11 del presente reglamento.

El Rectorado emite la resolución que acredita al docente investigador de la UNE EGYV, que será trasladado a la Oficina de Recursos Humanos, las Facultades y a todas las oficinas vinculadas con la aplicación de los beneficios correspondientes, así como a la DIGESU, cuando ésta lo solicite.

Los docentes acreditados son incorporados por la universidad a este régimen por un periodo de dos (2) años.

Artículo 11.- Beneficios del docente investigador

Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la universidad, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria, acceden a los siguientes beneficios:

- a) Reducción de la carga lectiva que será de un (01) curso por año, considerando que la UNE EGYV tiene un régimen de estudios con sistema semestral, la carga académica que se asigna al Docente Investigador es de un (01) curso por semestre académico.
- b) Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos concursables nacionales o externos para la subvención de proyectos I+D+i.u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.
- c) Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste de procesamiento de artículos (Article Processing Charge - APC) siempre y cuando se publique en cuartil 1 o 2, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la universidad.
- d) Resolución Rectoral que lo acredita como Docente Investigador de la UNE EGYV.
- e) Licencias con goce de haberes para difundir el producto de sus investigaciones: realizar ponencias académicas y estancias breves de investigación, brindando las facilidades de reemplazo, según lo programado en su plan anual de trabajo y considerando la posibilidad presupuestal de la universidad.
- f) Acceso o asignación de instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.



- g) De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el MINEDU, los docentes investigadores percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el MINEDU, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que haga a la UNE EGYV. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las causales que se establecen en el artículo 20.

Artículo 12.- Deberes del docente investigador

Como parte de los deberes o responsabilidades, el docente investigador debe cumplir con lo siguiente:

- a) Proponer, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros, informando sus actividades de investigación al Vicerrectorado de Investigación, para mantener su condición de activo en el RENACYT.
- b) Contribuir a la formación de capital humano científico a través de: asesoramiento a tesis (pre y posgrado), capacitación a docentes, mentoría/tutoría a investigadores principiantes o a los docentes que realizan investigación.
- c) Reconocer la filiación de la universidad en productos de investigación, cuando las actividades que le dieron origen se hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la UNE EGYV (financiamiento público). Específicamente, de acuerdo a su régimen de dedicación corresponde lo siguiente:
- c1) *Docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo:* debe incluir únicamente la filiación de la universidad en todos sus productos.
- c2) *Docente a tiempo parcial:* que recibe financiamiento para el desarrollo de su investigación y para el cumplimiento de los requisitos que lo califican como Docente Investigador deberá incluir únicamente la filiación a la UNE EGYV en todos sus productos.
- d) Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- e) Participar activamente en grupos de investigación, semilleros de investigación, centros de investigación, institutos de investigación, o cualquier otra unidad o modalidad de investigación que tenga implementada la UNE EGYV para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.



- f) El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición "activo" en el RENACYT del CONCYTEC por ende, en el primer mes del año fiscal, presentará a la Unidad de Investigación de su Facultad, su plan anual de trabajo con el respectivo cronograma de proyectos o actividades de investigación que ejecutaran en el año, y en los plazos establecidos los informes trimestrales y anual al Vicerrectorado de Investigación.
- g) Proporcionar de manera oportuna, la información que solicite el CONCYTEC y/o el Vicerrectorado de Investigación de la UNE EGYV, en el marco de sus competencias
- h) Cumplir con sus informes económicos producto de las subvenciones obtenidas por cualquier agencia de fomento nacional a la investigación en I+D+i en los plazos establecidos. Ante la no atención de este requerimiento el investigador podrá ser sancionado.
- i) Participar como pares evaluadores en caso lo requiera CONCYTEC, otras universidades a nivel nacional y/o otras entidades públicas de CTI.
- j) Generar y/o participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según su línea de investigación, como producto del resultado de las investigaciones ejecutadas.
- k) Participar en la definición de las líneas de investigación de la universidad y coadyuvar al desarrollo de una de ellas de acuerdo al área que investiga.
- l) Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el Vicerrectorado de Investigación y brindar apoyo de asesoramiento a las instancias que tengan que resolver asuntos referidos a la investigación.

Artículo 13.- Derechos del Docente Investigador

Los investigadores registrados en el RENACYT tienen derecho a:

- a) Participar de las convocatorias públicas de subvención por parte de cualquier entidad del gobierno, conforme a la normatividad vigente.
- b) Participar en los programas propios de apoyo a la I+D+i que establezca la universidad.
- c) Liderar líneas de investigación, grupos de investigación, laboratorios, centros de investigación o institutos de investigación, lo cual podrá desarrollarse sin afectar el ejercicio de otros cargos.
- d) Participar en la obtención de fuentes de financiamiento nacional o internacional.
- e) Formar parte de comisiones especiales de apoyo al trabajo académico y administrativo de las facultades y de la UNE EGYV.



CAPÍTULO II

DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 14.- Condiciones para la percepción de la Bonificación Especial

Para la percepción de la Bonificación Especial, los docentes investigadores beneficiarios deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 14.1. El otorgamiento de la Bonificación Especial para cada Docente Ordinario se sujeta a la categoría y régimen de dedicación consignados en el AIRHSP a la fecha de corte utilizada para la respectiva transferencia.
- 14.2. Cuando el Docente Investigador desarrolla labores en más de una universidad pública, la Bonificación Especial se percibe solo respecto de una de ellas, en la cual tenga el mayor régimen de dedicación. En el caso que el docente tuviera el mismo régimen de dedicación en ambas universidades, se elegirá a la universidad en la cual tenga la mayor categoría docente. Si los criterios previamente señalados coinciden, se considerará la institución laboral principal consignada en la sección "Experiencia laboral" del CTI Vitae, la cual debe haber sido reportada bajo responsabilidad del investigador.
- 14.3. Por la dedicación exclusiva a la que se sujeta el ejercicio de las funciones a su cargo, no corresponde la percepción de la bonificación especial a aquellos docentes ordinarios que desempeñan los cargos de Rector o Vicerrector, y en el caso de las Comisiones Organizadoras de Presidente o Vicepresidente.

Artículo 15.- Periodo de Implementación

La bonificación especial para el docente investigador es otorgada por un periodo de nueve (9) meses, de abril a diciembre.

Artículo 16.- Suspensión del Pago de la Bonificación a favor del Docente Investigador

Se suspende el pago al docente investigador en el caso que pierda vínculo laboral con la UNE EGYV, entidad que recibió la transferencia de recursos para el otorgamiento de dicho beneficio.



CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 17.- Conformación de la Comisión Especial

- 17.1. La evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador, se realiza en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria.
- 17.2. El Vicerrectorado de Investigación conforma una comisión especial de evaluación quien lo preside, e integrada por un (1) representante de los docentes investigadores y un (1) representante del grupo de interés pertinente, para verificar el cumplimiento del Título III de la incorporación, bonificación especial, evaluación, permanencia y exclusión del docente investigador.
- 17.3. En el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), se evalúa cada dos (2) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador

Artículo 18.- Consideraciones para la evaluación del docente investigador.

Durante los dos (2) años previos a su evaluación, el docente investigador acreditará que ha desarrollado actividades en la UNE EG y V, en al menos **3 de las 5 categorías** siguientes:

- a) **Productos de investigación:**
- Artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales.
 - Publicaciones de libros y/o capítulo de libros en su especialidad indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales reconocidas por la DEGC del CONCYTEC.
 - Registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías), o presentación de solicitud de patente o similar, concedidas y registradas en INDECOPI o SCOPUS.
 - Difusión a través de la participación como expositor en congresos científicos.
- b) **Formación de recursos humanos:**
- Asesor de trabajos de investigación o tesis para bachiller o posgrado.
 - Asesor de proyectos de investigación junior.
 - Asesor de proyectos de investigación de docentes que realizan investigación.



- c) **Gestión de la investigación**
 - Coordinador de proyecto de investigación, investigador principal o director de Investigación.
- d) **Participación de grupos de investigación** o círculo de investigación;
- e) **Evaluación de la investigación:**
 - Evaluación de artículos científicos para publicación de docentes y estudiantes.
 - Jurado de tesis.

Esta producción de conocimiento debe tener correspondencia con las líneas de investigación aprobadas previamente por la UNE EGYV.

Artículo 19.- Criterios para determinar la relación de Docentes Ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.

19.1. Para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial del Docente Investigador, el docente debe cumplir de manera concurrente con los siguientes criterios:

- a) Estar calificado en el RENACYT, y clasificado en el grupo Carlos Monge o en el nivel I del grupo María Rostworowski, al 31 de enero del año de acceso a la bonificación.
- b) Estar registrado como docente ordinario en el AIRHSP en la UNE EGYV por la que se percibirá la bonificación especial, al mes de febrero del año de acceso a la bonificación.
- c) Cumplir con la normativa interna de la universidad en lo que resulte aplicable a los docentes investigadores.

19.2. Corresponde a la DIPODA de la DIGESU del Ministerio de Educación, verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los literales a) y b) del numeral precedente, y remitir a las universidades públicas el listado preliminar de beneficiarios.

19.3. El Vicerrectorado de Investigación a través de la Comisión Especial, verifica el cumplimiento del literal c), respecto a los requisitos para la incorporación y evaluación de permanencia, según corresponda y, bajo responsabilidad debe pronunciarse en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción del documento que remita la DIPODA con el listado preliminar de beneficiarios, caso contrario se entenderá que presta conformidad con su contenido.



19.4. El Rectorado emitirá la resolución que acredita al docente investigador, beneficiario de la bonificación especial, documento resolutivo que será comunicado a la Oficina de Recursos Humanos, las Facultades y a todas las oficinas vinculadas en procesar la bonificación especial correspondiente.

Artículo 20.- Consideraciones para la permanencia en el régimen especial del docente investigador

20.1. Todo docente que es incorporado al régimen especial del docente investigador en la UNE EGyV, conserva su permanencia con el cumplimiento de las consideraciones y criterios establecidos en los numerales artículos 18 y 19 respectivamente.

20.2. La Comisión Especial de Evaluación liderada por el Vicerrectorado de Investigación, ratifica la permanencia de los docentes investigadores, así como incorpora a nuevos investigadores (de ser el caso, según lo contemplado en el artículo 8) actualizando así el listado de docentes investigadores de la UNE EGyV.

20.3. La evaluación para el ingreso como determinar la permanencia del docente investigador, estará a cargo de la Comisión Especial de Evaluación liderada por el Vicerrectorado de Investigación, para ello implementan mecanismos que garanticen verificar que el docente se encuentre en actividad o con licencia con goce de haber, y que no cuente con sanción administrativa vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA EXCLUSIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 21.- Exclusión de los Docentes del Régimen Especial del Docente Investigador

Los docentes incorporados y que forman parte del régimen especial del docente investigador calificado, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o producto de la evaluación, según los siguientes casos:

a) Exclusión durante su periodo de vigencia, en los siguientes casos:

- a1) Cuando el docente pierde la vigencia de su calificación y/o su condición de activo en el RENACYT del CONCYTEC.
- a2) Cuando el docente es excluido del RENACYT del CONCYTEC, por alguna causal establecida en la normativa vigente.
- a3) Renuncia voluntaria del docente al régimen especial del docente investigador.



- a4) Cuando el docente se encuentre en el Registro de sanciones del código de la integridad científica, por alguna infracción tipificada en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC, en el marco de la normativa vigente.
- b) Exclusión como resultado de la evaluación y permanencia del docente investigador:**
- b1) Cuando producto de la evaluación, según las consideraciones y criterios precisados en los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, la comisión especial recomienda su exclusión.

TÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 22.- Faltas del Docente Investigador

En concordancia al Reglamento – RENACYT, el Código Nacional de Integridad Científica, el Reglamento General de la UNE EGyV y al presente Reglamento, se establecen las siguientes faltas:

- a) Entregar información o documentos falsos para su calificación, renovación o promoción.
- b) Usar ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, acto que representa plagio.
- c) Falsificación de datos Presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.
- d) Incumplir con la presentación del plan anual de trabajo sobre los proyectos o actividades de investigación que ejecutará durante el año, así como de los informes trimestrales y anual respectivamente.
- e) Declarar haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.
- f) Destrucción de experimento Eliminación intencional, ya sea parcial o total, de los experimentos, sea esto de terceros o del propio equipo de investigación.



- g) Realizar cobros por asesoramiento de tesis en pre y posgrado, o por cualquier otra gestión conducente a la obtención del grado o título en la UNE EGYV.
- h) Percibir la bonificación especial en más de una universidad pública.
- i) Percibir la bonificación especial, cuando ostenta el cargo de Rector o Vicerrector.
- j) Incurrir por segunda vez en una falta, habiendo sido sancionada anteriormente con amonestación escrita.
- m) No cumplir en los plazos establecidos con los informes económicos producto de las subvenciones obtenidas por cualquier agencia de fomento nacional a la investigación en I+D+i.

Artículo 23.- Calificación de la Falta

La gravedad de una mala conducta científica dependerá de la intención de defraudar, el grado de negligencia, la reincidencia y severidad del impacto de estas conductas que, en marco de la norma vigente sobre la materia, serán evaluadas y calificadas según corresponda por la Comisión Especial, el Comité Consultivo de Investigación o el Comité de Ética.

Considerándolas como **faltas graves o muy graves**, que dan inicio a las acciones administrativas y/o legales que correspondan, y son causales de nulidad de la resolución de acreditación como docente investigador y devolución del monto total de los recursos económicos que a la fecha hubiese recibido.

Constituyen **faltas leves** todas aquellas que infrinjan los deberes del docente investigador, establecidos en el presente Reglamento, cuya intensidad sean mínimas y que no se encuentren explícitamente definidas como faltas graves o muy graves.

Artículo 24.- Sanciones

Faltas que podrán ser sancionadas con:

1. **Amonestación Verbal**, se aplica a las faltas precisadas en los incisos a) c), e), g) y h) del artículo 12 del presente reglamento,
2. **Amonestación Escrita**, se aplica a las faltas precisadas en los incisos a) hasta el f) del artículo 21 del presente reglamento,
3. **Suspensión**, se aplica a las faltas precisadas en los incisos g) hasta el m) del artículo 21 del presente reglamento.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera: Mecanismos de Interoperabilidad

Para agilizar los trámites para el otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, debe implementar mecanismos que garanticen la interoperabilidad, en el marco de la normatividad vigente, entre el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Segunda: Sujeción a Disposiciones Presupuestales

El otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador se encuentra regulada por el presente reglamento, así como las respectivas transferencias de recursos, se sujetan a las disposiciones de las leyes de presupuesto del sector público de cada Año Fiscal.

Tercera: Para promover la incorporación como docente investigador

El Vicerrectorado de Investigación promoverá entre sus docentes que realizan investigación el cumplimiento de los requisitos para calificar como Docente Investigador de excelencia con filiación a la UNE.

Cuarta: De los docentes que realizan actividades de investigación

Atendiendo el marco normativo sobre la materia y de contar con recursos disponibles, aquellos docentes que realizan actividades de investigación y se encuentran con calificación vigente y con la condición de activo en el RENACYT, pero no cumplen con los requisitos para ser incorporado en el régimen especial del docente investigador, podrán gozar de los beneficios que este percibe, excepto la reducción de carga lectiva establecida en el literal a) y g) sobre la bonificación especial del 50% de sus haberes totales, establecidas en el artículo 11 del presente reglamento.

Quinta: De la vigencia del Reglamento

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: De la responsabilidad del cumplimiento del Reglamento

El Vicerrectorado de Investigación y Unidad de Investigación de cada Facultad, son responsables de velar por el cumplimiento del presente Reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia.



Segunda: De la aplicación supletoria

A todos los supuestos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Comité Consultivo de Investigación o el Comité de Ética, según corresponda.

Tercera: Derogación

Dejar sin efecto la Resolución N°3362-2019-R-UNE, que aprueba la modificación del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.



ANEXO N° 1

TABLA 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INVESTIGADOR DEL GRUPO “MARÍA ROSTWOROWSKI” EN EL RENACYT

Requisito	Criterio/Nivel	Nivel I	Nivel II	Nivel III
Generación y relevancia de su conocimiento científico y/o tecnológico	A. Tener grado de “X” reconocido por SUNEDU. ¹	Doctor maestro	o Doctor maestro	o El grado de bachiller y el título profesional
	B. Tener como mínimo “X” artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales. ^{2, 3, 4}	X > 10	X > 6	X > 3
	C. Tener “X” publicaciones de libros y/o capítulo de libros en su especialidad indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2,3} ; y/o tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI.	X ≥ 3	X ≥ 2	X ≥ 1
Liderazgo y gestión científica y/o investigación tecnológica	D. Haber participado como mínimo en “X” proyectos de investigación (en “Y” de ellos debe haber participado como investigador principal, se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado). ^{4, 5, 6}	X ≥ 2 ⁵ Y ≥ 1	X ≥ 1 ⁵	X ≥ 1
	E. De ser el caso haber participado en “X” proyectos de investigación para la empresa. El documento de sustentación será proporcionado por el solicitante. ⁶	X ≥ 0	X ≥ 0	X ≥ 0
Formación o entrenamiento de recursos humanos	F. Haber asesorado o co-asesorado como mínimo “X” tesis sustentadas entre ellas de posgrado y/o pregrado. ⁷	X ≥ 4	X ≥ 2	—

- A y B son obligatorios (incluye equivalencias)
- De C a F se deberá cumplir con tres criterios como mínimo.

- 1: Los solicitantes que no posean los grados reconocidos aún por SUNEDU, se les otorgará un plazo de un año improrrogable para regularizar dicho requerimiento. Vencido dicho plazo se procederá a excluirlo del RENACYT. Y sólo podrás solicitar su calificación, clasificación y registro en el RENACYT cuando cumpla tal requerimiento.
- 2: Entre las bases de datos y editoriales que cumplen con un proceso de revisión de pares y otros estándares internacionales se consideran a: SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE digital Library, Springer, McGraw-Hill, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOAJ, Redalyc, Latindex. Así también, se incorporarán las editoriales universitarias nacionales y revistas científicas que cumplan con políticas editoriales que se enmarquen en los estándares internacionales, reconocidas por la DEGC del CONCYTEC.



- 3: El investigador puede tener publicaciones en las diferentes bases de datos mencionados en el ítem 2, para fines de calificación debe adjuntar una lista numerada de sus publicaciones (artículos científicos, libros y capítulos de libros) incluyendo el DOI y/o ISSN y/o ISBN de cada publicación.
- 4: En los últimos 7 años para los niveles II y III y en los últimos 10 años para el nivel I. Para fines de calificación en lo que se refiere a los artículos científicos, patentes, capítulos de libros y libros se establece la siguiente equivalencia:
- Un artículo científico en SCOPUS equivale a un artículo publicado, ya sea en Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, McGraw-Hill o en Springer.
 - Un artículo científico en SCOPUS equivale a dos artículos publicados, ya sea en Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science. Asimismo, equivale a tres artículos publicados en Scielo, DOAJ, Redalyc o Latindex (catálogo).
 - Un artículo científico en SCOPUS equivale a un capítulo de libro.
 - Un libro equivale a tres artículos en SCOPUS.
 - Un registro de patente de invención equivale a: un certificado de obtentor o a dos registros de patente de modelo de utilidad.
 - Un proyecto de investigación realizado para la empresa equivale a un modelo de utilidad o aun artículo científico publicado en SCOPUS.
- Estas equivalencias se establecen con la finalidad de poder considerar de forma íntegra la producción científico-tecnológica y social de los investigadores del SINACYT. Dichas equivalencias estarán sujetas a posteriores evaluaciones, a fin de mejorar la calidad de la producción científica-tecnológica de los investigadores y alcanzar estándares internacionales.
- 5: Se considerará como proyectos de investigación solo a los que fueron sometidos y aprobados por un sistema de evaluación de pares externos con o sin financiamiento.
- 6: Esta información es colocada en el documento que se detalla en el Anexo N° 3 del Reglamento - RENACYT
- 7: No se considera actas de designación como asesor/co-asesor o equivalente.



ANEXO N° 2
TABLA 2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN COMO
INVESTIGADOR DEL GRUPO “CARLOS MONGE MEDRANO” EN EL RENACYT

Requisito	Criterio/Nivel	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Generación y relevancia de su conocimiento científico y/o tecnológico	A. Tener grado de “X” reconocido por SUNEDU. ¹	X = Doctor	X = Doctor	X = Doctor	X = Doctor, en los últimos 7 años
	B. Tener como mínimo “X” artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2, 3} , reconocidas por la DEGC del CONCYTEC.	X ≥ 40 (un 50% de los X artículos debe estar en Q2) ⁴	X ≥ 20 (un 50% de los X artículos debe estar en Q4) ⁴	X ≥ 9	X ≥ 3 ⁵
	C. Tener “X” publicaciones de libros y/o capítulos de libros en su especialidad indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2, 3} , reconocidas por la DEGC del CONCYTEC. Asimismo, tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI o SCOPUS.	X > 2	X > 1	X ≥ 1	---
Liderazgo y gestión en investigación científica o tecnológica o formación de recursos humanos	D. Haber participado como mínimo en “X” proyectos de investigación (en “Y” de ellos debe haber participado como investigador principal, se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado). ⁶	X ≥ 12 Y = 5	X ≥ 8 Y = 3	X ≥ 5 Y = 1	X ≥ 1 Y = 1
	E. De ser el caso haber participado en “X” proyectos de investigación para la empresa. El documento de sustentación será proporcionado por el solicitante. ⁶	X ≥ 0	X ≥ 0	X ≥ 0	X ≥ 0
	F. Líder de grupo de investigación o laboratorio de investigación en CTI o haber asesorado o co-asesorado como mínimo “X” tesis sustentadas entre ellas “Y” de posgrado. ⁸	X ≥ 5 Y ≥ 2	X ≥ 3 Y ≥ 0	X ≥ 1	---

- A y B son obligatorios (incluye equivalencias)
- De C a F se deberá cumplir con tres criterios como mínimo.

1: Los solicitantes que no posean los grados reconocidos aún por SUNEDU, se les otorgará un plazo de un año improrrogable para regularizar dicho requerimiento. Vencido dicho plazo se procederá a excluirlo del RENACYT. Y sólo podrás solicitar su calificación, clasificación y registro en el RENACYT cuando cumpla tal requerimiento.



- 2: Entre las bases de datos que cumplen con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales se consideran a: SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer, McGraw-Hill. Así también, se incorporarán las editoriales universitarias nacionales y revistas científicas que cumplan con políticas editoriales que se enmarquen en los estándares internacionales, reconocidas por la DEGC del CONCYTEC.
- 3: El investigador puede tener publicaciones en las diferentes bases de datos mencionados en el ítem 2. Para su calificación, debe adjuntar una lista numerada de sus publicaciones (artículos científicos, libros y capítulos de libros) incluyendo el DOI y/o ISSN y/o ISBN de cada publicación.
- 4: Se refiere al Q2 y Q4 del sistema cuartil del SCIMAGO (<http://www.scimagojr.com/journalrank.php>).
- 5: En los últimos 7 años. Para fines de calificación en lo que se refiere a los artículos científicos, patentes, capítulos de libros y libros se establece la siguiente equivalencia:
 - a. Un artículo científico en SCOPUS equivale a un artículo publicado, ya sea en Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, McGraw-Hill o en Springer.
 - b. Un artículo científico en SCOPUS equivale a un capítulo de libro.
 - c. Un libro equivale a tres artículos en SCOPUS.
 - d. Un registro de patente de invención equivale a: un certificado de obtentor o a dos registros de patente de modelo de utilidad.
 - e. Un proyecto de investigación realizado para la empresa equivale a un modelo de utilidad o aun artículo científico publicado en SCOPUS.

Estas equivalencias se establecen con la finalidad de poder considerar de forma íntegra la producción científico-tecnológica y social de los investigadores del SINACYT. Dichas equivalencias estarán sujetas a posteriores evaluaciones, a fin de mejorar la calidad de la producción científico-tecnológica de los investigadores y alcanzar estándares internacionales.
- 6: Se considerará como proyectos de investigación solo a los proyectos de investigación financiados por agencias de fomento nacionales (como FONDECYT, INNOVATE Perú, entre otros) y/o internacionales que posean un sistema de evaluación de pares externos. Esta información es colocada en el documento que se detalla en el Anexo N° 3 del Reglamento – RENACYT.
- 7: No se considera actas de designación como asesor/co-asesor o equivalente.
- 8: Esta información es colocada en el documento *.pdf que se detalla en el Anexo N° 3 del Reglamento – RENACYT. No se considera actas de designación como asesor.

